

Las Comed

4a. Notaria Pública de Santiago

Cosme Fernando Gomila Gatica



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de TERMINO CONTRATO ARRENDAMIENTO otorgado el 08 de Septiembre de 2015 reproducido en las siguientes páginas.

Cosme Fernando Gomila Gatica, Notario Titular.-

Repertorio N°: 9607 - 2015.-

Santiago, 14 de Septiembre de 2015.-




N° Certificado: 223456799413.-
www.fojas.cl

Emite el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado N° 223456799413.- Verifique validez en www.fojas.cl-

CUR N° F047-223456799413.-

**Cosme
Fernando
Gomila
Gatica**

Digitally signed by
Cosme Fernando
Gomila Gatica
Date: 2015.09.14
10:59:55 -04:00
Reason: Cosme
Fernando Gomila Gatica
Location: Santiago -
Chile



300226117 9637 08/09/2015
 CRISTIAN BERRIOS CASTRO
 TÉRMINO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



REPERTORIO N° 9.607/2015.-



O.T. N° 226.117.-

TÉRMINO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONSTRUCTORA KAMEN LIMITADA



E

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



Avanzado unidos
 no Firma
 notación
 notaría Ley N°
 5.799 Autocredita
 a la Escuela Chile
 superior de Chile
 8.6
 2340779410
 entrega notaría en
 http://www.509.cl

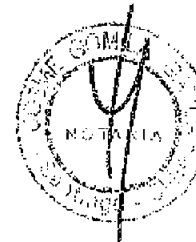
EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho de Septiembre del año dos mil quince,
 ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público
 Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo
 Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, comparecen: por
 una parte, CONSTRUCTORA KAMEN LIMITADA, persona jurídica del giro
 de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y ocho
 millones quinientos cuatro mil veinte guión uno, representada,
 según se acreditará, por don MARIO ALBERTO VICENTE ALDAY PAPIĆ,
 chileno, casado, contador auditor, cédula de identidad número [REDACTED]
 [REDACTED] ambos
 domiciliados en Avenida Apoquindo número cuatro mil cuatrocientos
 cuarenta y cinco, oficina setecientos uno, comuna de Las Condes,
 Santiago, por una parte, en adelante denominada también e
 indistintamente la arrendadora; y, por la otra parte, INSTITUTO DE
 PREVISIÓN SOCIAL, en calidad de continuador legal del ex Instituto
 de Normalización Previsional en virtud de lo dispuesto en el
 artículo cincuenta y cuatro de la Ley número veintinueve mil doscientos

cincuenta y cinco, en adelante denominado también e indistintamente el Instituto, el IPS o la arrendataria, servicio público descentralizado, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta guión cero, representado por su Director Nacional, don PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO, chileno, soltero, Administrador Público, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] ambos con domicilio en calle Guérizanos número ochocientos ochenta y seis, segundo piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, los comparecientes, personas naturales mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: PRIMERO: Uno) Por escritura pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, Repertorio número diez mil trescientos cincuenta y cinco guión dos mil cuatro, la arrendadora y la arrendataria suscribieron un contrato de arrendamiento, en virtud del cual, CONSTRUCTORA KAMEN LIMITADA dio en arrendamiento al ex INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, hoy INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, el local número ciento tres del primer piso y los estacionamientos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos del primer subterráneo, todos del Edificio Vespucio Cien, que tiene su entrada principal por Avenida Américo Vespucio Sur número cien, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante denominado también e indistintamente el contrato de arrendamiento. El contrato de arrendamiento antes singularizado se inscribió con fecha veinte de agosto de dos mil cuatro a fojas sesenta y ocho mil doscientos seis número cincuenta y cinco mil doscientos noventa y un del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil cuatro.



Certificado emitido
en
Electrónica
Autoridad Ley N°
19.799 Actualizado
en la Escuela Corte
Suprema de Chile.
Cant. 1/2
22846288415
Verifique validez en
http://www.tribtas.cl



Dos) Se deja constancia que el artículo cincuenta y cuatro de la Ley número veinte mil doscientos cincuenta y cinco dispuso que se traspasaban al Instituto de Previsión Social todas las funciones y atribuciones del ex Instituto de Normalización Previsional y que, en el ámbito de las funciones y atribuciones que se le traspasaron, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del ex Instituto de Normalización Previsional, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, por lo que el Instituto de Previsión Social pasó a ser, de pleno derecho, La parte arrendataria del contrato de arrendamiento.

Tres) El contrato de arrendamiento precedentemente singularizado, se pactó por un plazo de tres años, a contar del día primero de agosto de dos mil cuatro, renovable tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes manifestare su decisión de ponerle término, mediante notificación escrita dirigida al domicilio de la otra parte durante el curso del plazo original o de una de sus prórrogas entregada con una anticipación de a lo menos seis meses. De esta forma, la última renovación tácita y automática del contrato se extendió hasta el treinta y un de julio de dos mil quince, según se indica en el número Cuatro) siguiente, habiendo expirado en consecuencia el contrato de arrendamiento con fecha treinta y un de julio de dos mil quince. Cuatro) Con fecha veinte de agosto de dos mil catorce, la arrendadora **CONSTRUCTORA KAMEN LIMITADA** hizo envío de notificación escrita de aviso de término de contrato de arrendamiento por carta certificada a través del Notario Público de Santiago, don Eduardo Avello Concha a la arrendataria, comunicando dentro del plazo establecido el término del contrato de arrendamiento para el día treinta y un de julio de dos mil quince. Esta notificación escrita fue recibida y recepcionada por



certificado en línea
m. Fecha
Incluido
vanzada Ley N°
1189 Anticorrupción
a la Excmo. Corte
Suprema de Chile.
m. N°
1348679412
sólo que validez un
apc/www.fopsa.cl

la arrendataria con fecha veintidós de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO: Por este instrumento, la arrendadora y la arrendataria, habida consideración de lo señalado en la cláusula Primera precedente, declaran y establecen que el contrato de arrendamiento terminó para todos los efectos legales con fecha treinta y un de julio de dos mil quince, y en todo caso por este acto, y a mayor abundamiento, la arrendadora y la arrendataria, ambas debidamente representadas como se ha indicado en la comparecencia, vienen en poner término por este acto al contrato de arrendamiento el día treinta y un de julio de dos mil quince.

TERCERO: La arrendataria restituyó materialmente a la arrendadora todos los muebles materia del contrato de arrendamiento con fecha cero tres de agosto de dos mil quince, lo que consta de un Acta de Entrega suscrita por las partes por instrumento privado, en las siguientes condiciones, según lo pactado en el contrato de arrendamiento: a) En el mismo estado en que los recibió, habida consideración del desgaste natural por su uso y goce legítimo, libres de onerosos y ocupantes, y con todas sus cuentas de servicios domiciliarios y de gastos comunes pagados hasta el día de la entrega material de ellos, quedando sólo pendiente el pago de los gastos comunes correspondientes al mes de julio de dos mil quince y la última lectura de las cuentas de servicios domiciliarios correspondiente al consumo del mes de julio de dos mil quince. b) En conformidad a la cláusula Undécima del contrato de arrendamiento, la arrendataria retiró todas las mejoras que introdujo en las propiedades y que no afectaron su estructura, y que pudieron separarse sin detrimento de las mismas, restituyendo los inmuebles en las mismas condiciones recibidas en conformidad a lo establecido en el contrato de arrendamiento. Al efecto, la arrendadora manifestó su voluntad de no adquirir ninguna de las



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Aprobada Ley Nº
19.798 Actualizado 2006
de la Fiscalía General
de la Nación Chile
Código
223456789012
Verifique validez en
<http://www.fiscal.cl>



mejoras introducidas a las propiedades por la arrendataria.

CUARTO: CONSTRUCTORA KAMEN LIMITADA, representada en la forma indicada en la comparecencia, declara que, a la fecha, la arrendataria se encuentra al día en el pago de las rentas de arrendamiento de los inmuebles objeto del contrato de arrendamiento hasta el mes de julio de dos mil quince, inclusive. La arrendadora declara expresamente que nada se le adeuda por concepto de rentas de arrendamiento. Asimismo, declara que la arrendataria se encuentra al día en el pago de los gastos comunes y servicios domiciliarios de los inmuebles hasta el mes de junio de dos mil quince, inclusive. **QUINTO:** La arrendadora y la arrendataria declaran que no se entregó garantía ni cantidad de dinero alguna por concepto de garantía del contrato de arrendamiento, por lo que la arrendadora Constructora Kamen Limitada, no tiene obligación alguna de restituir ninguna garantía o cantidad de dinero - mes de garantía - a la arrendataria. **SEXTO:** Por el presente acto **CONSTRUCTORA KAMEN LIMITADA** y el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, antes Instituto de Normalización Previsional, ambos actuando representados en la forma indicada en la comparecencia, en virtud del término del contrato de arrendamiento de que da cuenta este instrumento alzan y cancelan la inscripción de dicho contrato que se practicó a fojas sesenta y ocho mil doscientos seis número cincuenta y cinco mil doscientos noventa y un del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil cuatro. **SÉPTIMO:** La arrendadora y arrendataria, ambas debidamente representadas en la forma indicada en la comparecencia, se otorgan el más amplio, total y completo finiquito respecto del contrato de arrendamiento y declaran que nada se adeudan recíprocamente por ningún concepto, renunciando a toda acción y/o excepción judicial y/o arbitral que



verificación electrónica
Firma
electrónica
vencible Ley N°
17.910 Aislado/2004
F. de Exces. Corte
Suprema de Chile.
de N°
33462798411
siempre válido en
http://www.dolac.cl

pueda derivar de él. Se excluyen expresamente de este finiquito las obligaciones pendientes que da cuenta este instrumento y que dicen relación con el pago oportuno de los gastos comunes y servicios domiciliarios de los inmuebles materia del contrato de arrendamiento hasta el día treinta y un de julio de dos mil quince, inclusive, por parte de Instituto de Previsión Social.

OCTAVO: Los gastos notariales de esta escritura y aquellos relacionados al alzamiento y cancelación de la inscripción del contrato de arrendamiento en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, serán de cargo exclusivo de la parte arrendadora.

NOVENO: Para todos los efectos legales que deriven del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DÉCIMO:** Las personas naturales que

comparecer, por sí y en representación de cada una de sus mandatarias declaran expresamente que tienen a la fecha poderes vigentes y suficientes para la suscripción del presente instrumento. **UNDÉCIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y alzamientos que procedan en los registros públicos respectivos, en especial en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago y Archivo Judicial que corresponda.-

PERSONERÍAS: La personería don **Mario Alberto Vicente Alday Papic** para representar a **CONSTRUCTORA KAMEN LIMITADA**, consta de escritura pública de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, otorgada en la notaría de Santiago de don Karel Saquel Zaroz, Repertorio número treinta, y la personería de don **Patricio Alejandro Coronado Rojo** para representar al **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en su calidad de Director Nacional, consta del Decreto Supremo número cero cuatro, de fecha nueve de Febrero de



Certificado emitido
con
Firma
Electrónica
Aprobado Ley N°
18.100 autorizada
de la Escuela de
Sistema de Chile.
Código N°
222489218415
Verifique validez en
<http://www.fonaj.cl>



And

dos mil quince, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial el día uno siete de Junio de dos mil quince. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.- Minuta redactada por el Nicolás Fernández Abdala.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy Fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el N° 9604/2015



MARIO ALBERTO VICENTE ALDAY PAPIC

p.p. CONSTRUCTORA KAMEN LIMITADA

C.I. N° [REDACTED]



empleado activo
en Firma
Sección
Carrera Ley N°
1783 Atribuido de
la Escuela Comu-
nicación de Chile
S.A. M
2165790413
antigua 940502 en
11:06am Nov 21



ESTRUCIO ALEJANDRO COBRADO ROJO

p.p. INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

C.I. N° [REDACTED]

Repertorio: 9604/2015
J.Registro: C.B.C.
Digitadora: F.C.B.
N° Firmas : 2
N° Copias : 3
Derechos : \$20000

INUTILIZADO
Conforme Art. 40º Inc. 3º D.O.T.

Primary Sello



Certificado electrónico
Firma
Eléctronica
Resolución Ley N°
18.199 Autoacreditado
de la Escuela Certe
Suprema de Chile -
Certe N°
222454779413
Verifique validez en
https://www.firma.cl